

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2017-039 Expídese el Reglamento que Regula el Procedimiento para el Pago de Horas Extraordinarias y Suplementarias de Trabajo .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A Expídese la Regulación para el Proceso de Intervención de Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación .....	13
---	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0007 Declárese a la Asociación de Montubios Palenque “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	18
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0008 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua....	23
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0009 Declárese la disolución de la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina, Trabajadores - Propietarios “COOPROCLEM”, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos .....	29
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0024 Dispónese la reactivación de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Horizontes de Isabela “En Liquidación” .....	38

Págs.

<b>S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0037 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Amazónica “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho.....</b>	<b>43</b>
--	-----------

## MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Quito, 13 de marzo de MCYP-039 A 2023

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta  
Director  
Registro Oficial  
En su Despacho.

De mi consideración:

Por medio del presente, como responsable de la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio, solicito a usted disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo DM-2017-039 de fecha 21 de julio de 2017, que expide el Reglamento que Regula el Procedimiento para el pago de horas extras extraordinarias y Suplementarias de Trabajo en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, **en vista de que se evidenciado el mismo no ha sido publicado en el mes y año que fue emitido:**

Número de Acuerdo	Tema	Págs.
DM-2017- DM-039	Expedir el Reglamento que Regula el Procedimiento para el pago de horas extras extraordinarias y Suplementarias de Trabajo en el Ministerio de Cultura y Patrimonio.	6

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
KIWTON ABDON  
CARRILLO IZA

Kiwton Abdon Carrillo Iza

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO**

cc. Archivo

**ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2017-039**

Raúl Pérez Torres  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras (...) remuneraciones y retribuciones justas (...)”*;

**Que** el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que *“las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

**Que** el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Norma Ibidem prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

**Que** el artículo 227 de la precitada Carta Magna establece: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

**Que** el artículo 50 del Código del Trabajo, señala: *“Límite de jornada y descanso forzoso.- Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores”*;

**Que** el artículo 55 del Código Ibidem dispone que, por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49, siempre que se proceda con autorización del Inspector de Trabajo y se observen las prescripciones allí establecidas;

**Que** el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone que, *“cuando las actividades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley a laborar hasta un máximo de sesenta horas suplementarias y sesenta extraordinarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas suplementarias o extraordinarias sin el pago correspondiente”*;

**Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que, *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;



Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como entidad rectora para el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.157, expedido el 19 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial 274, de 08 de septiembre de 2010, la Ministra de Cultura de ese entonces aprobó y expidió el *“Reglamento que regula la jornada laboral, horarios de trabajo y horas extraordinarias y suplementarias de trabajo en el Ministerio de Cultura”*;

Que mediante Oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000148-O, de 16 de marzo de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, dispone a todas las entidades que conforman la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) que es indispensable adoptar medidas de austeridad que permitan optimizar y ahorrar los recursos institucionales, dentro de las cuales se restringe al máximo, las autorizaciones para laborar en horas suplementarias y extraordinarias, señalando además que los servidores públicos deberán cumplir con las tareas a ellos asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo;

Visto el memorando Nro. MCYP-DGTH-170047-M de 24 de enero de 2017, con el cual la Directora de Gestión de Talento Humano de ese entonces, remitió al ex Coordinador General Administrativo Financiero, el *“Proyecto de Reglamento que Regula la Jornada laboral de Trabajo y Horas Extras”*, señalando: *“La Dirección de Gestión de Talento Humano, procede a realizar un nuevo Proyecto de Reglamento que regula la jornada laboral, horarios de trabajo y horas extraordinarias y suplementarias de trabajo en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para ser revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la máxima Autoridad (...)”*;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-DGTH-170047-M de 24 de enero de 2017, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, señaló: *“Doctora (...) solicito su cooperación (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que con memorando N°. MCYP-CGJ-17-0379-M de 12 de junio de 2017, el señor Coordinador General Jurídico, remitió al señor Coordinador General Administrativo Financiero, el *“Proyecto de Reglamento que regula la Jornada Laboral de Trabajo y Horas Extras”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-020 de 22 de junio de 2017, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio delegó al señor Coordinador General Administrativo Financiero, *“(...) la administración del talento humano (...)”*;

Que mediante memorando N°. MCYP-DATH-17-0491-M de 17 de julio de 2017, la Directora de Administración de Talento Humano, solicitó al señor Coordinador General Administrativo Financiero, la *“Autorización Proyecto de Reglamento que Regula la Jornada laboral de Trabajo y Horas Extras”*, señalando: *“(...) me permito informar a*



usted que después de proceder con la validación en conjunto con la Coordinación General Jurídica, solicito (...) su autorización para proceder con la suscripción de dicho reglamento”;

Vista la sumilla inserta en el memorando N°. MCYP-DATI-17-0491-M de 17 de julio de 2017, que señala: “Autorizado”;

Que mediante memorando N°. MCYP-CGAF-2017-0851-M de 19 de julio de 2017, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al señor Coordinador General Jurídico, la “Elaboración del Acuerdo Ministerial para el Reglamento que Regula la Jornada Laboral de Trabajo y Horas Extras”;

Que es necesario emitir las regulaciones de carácter institucional que normen el procedimiento y el pago de las horas extraordinarias y/o suplementarias para los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, que guarde relación con las actuales disponibilidades presupuestarias de la institución.

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS DE TRABAJO EN EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

#### CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 2.-** Cuando se presenten necesidades institucionales, el o los Subsecretarios de Estado, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, así como el o los jefes inmediatos, autorizarán la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y servidoras o trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Sin perjuicio de lo solicitado por los jefes inmediatos, la Dirección de Administración del Talento Humano está en la potestad de verificar la disponibilidad presupuestaria correspondiente, conforme lo establece el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 266, 267 y 268 de su Reglamento General de aplicación, así como también los artículos 52, 55 y 56 de la Codificación al Código del Trabajo, para proceder con la autorización para el pago.

**Art. 3.-** Los servidores de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones realizan regularmente actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, la cual será de ocho (8) horas diarias efectivas, durante cinco (5) días en cada semana. Los servidores y trabajadores laborarán en jornada única, de 08h00 a 17h00, incluido el tiempo destinado para el almuerzo, el mismo que será de sesenta minutos.

Los servidores y trabajadores deberán contar con la autorización de su jefe inmediato, la misma que se efectuará en forma previa y mediante el formulario de planificación para la realización de horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATI-001), el cual deberá ser registrado en la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, para conocimiento.

**Art. 4.-** La autorización para la ejecución de actividades en horas suplementarias y/o extraordinarias que realicen las/os servidoras/es o trabajadoras/es de las respectivas áreas o unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, deben responder a necesidades institucionales puntuales y específicas, es decir, no podrán ser utilizadas para cubrir retrasos en las actividades que cada servidor o trabajador debe cumplir regularmente dentro de la jornada ordinaria de trabajo.



**Art. 5.-** Las/os servidoras/es y trabajadoras/es que laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias deberán registrar sus labores en el informe mensual de productos ejecutados en horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATH-002).

## CAPITULO II DE LA APROBACION PARA EL PAGO DE HORAS

**Art. 6.-** En el formulario de planificación para la realización de horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATH-001), deberá constar las actividades a realizarse por los servidores y trabajadores en horas suplementarias y extraordinarias, el cual será aprobado por el Jefe Inmediato y se lo remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, para su revisión y validación.

**Art. 7.-** La Dirección de Gestión Administrativa legalizará el uso de los vehículos para cumplir actividades institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sea en horas extraordinarias o suplementarias; por lo cual, emitirá el respectivo memorando en el que se detallará lo siguiente: nombres y apellidos del conductor; nombres y apellidos y cargo de la Autoridad o servidor público a quien se brindará el servicio de transporte; destino, fecha y horario de ida y retorno. Con estos datos específicos, el Responsable de Transporte emitirá el respectivo salvoconducto en el Sistema Integrado de la Contraloría General del Estado. Para el caso de los choferes estos respaldos son los únicos justificativos que se adjuntarán al informe mensual de productos ejecutados en horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATH-002).

Para los demás servidores y trabajadores, se adjuntará informe mensual de productos ejecutados en horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATH-002) y los documentos mediante los cuales se compruebe que su inmediato superior le dispuso que realice actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Los informes mensuales de productos ejecutados en horas suplementarias y extraordinarias (F-HES-DATH-002), serán remitidos dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, para que ésta realice la verificación y validación de los registros de asistencia en el sistema biométrico y/o bitácoras de hoja de control diario de horas extraordinarias y suplementarias de actividades cumplidas.

**Art. 8.-** La Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, con base a las solicitudes de pago recibidas, elaborará mensualmente la nómina de las/os servidoras/es y trabajadoras/es beneficiadas/os, con el detalle de las horas suplementarias y/o extraordinarias que les correspondan por este concepto; esta información deberá remitir al Coordinador General Administrativo Financiero con todos los antecedentes y justificativos para su aprobación y autorización del pago respectivo.

**Art. 9.-** Las/os servidoras/es del Ministerio de Cultura y Patrimonio, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que realicen actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo podrán laborar hasta un máximo de (60) sesenta horas extraordinarias y (60) sesenta horas suplementarias al mes; en el caso de las horas suplementarias no se podrán exceder de cuatro horas posteriores a la jornada laboral en esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la LOSEP, en concordancia con los artículos 266, 267 y 268 de su Reglamento General de aplicación.

Para el personal sujeto a Código del Trabajo, se les reconocerá el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias conforme lo establece el artículo 55 del Código del Trabajo.

**Art. 10.-** No se obligará a las/os servidoras/es o trabajadoras/es a laborar en horas extraordinarias y/o suplementarias sin el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 114 de la LOSEP y 56 del Código del Trabajo.

**CAPITULO III**  
**DE LAS EXCEPCIONES PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS**

**Art. 11.-** Se exceptuará el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a las autoridades y funcionarios cuyos puestos se encuentren en las escalas del nivel jerárquico superior, así como el personal con contrato de servicios profesionales, de conformidad con el inciso octavo del artículo 114 de la LOSEP y el inciso segundo del artículo 266 de su reglamento general de aplicación.

**Art. 12.-** De existir horas extraordinarias y/o suplementarias correspondientes a meses anteriores, los Subsecretarios de Estado, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales o el Director del área deberá remitir los documentos de respaldo al Coordinador General Administrativo Financiero, para la consideración y aprobación del pago.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES PARA EL PAGO**

**Art. 13.-** En el caso de verificarse que servidoras/es o trabajadoras/es, autorizados a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, no permanezcan en su sitio de trabajo cumpliendo con las labores asignadas para esta finalidad, falsifique o adultere documentación de las horas extras, será sancionado disciplinariamente conforme lo establecido la LOSEP, su Reglamento General, la Codificación al Código del Trabajo y demás normativa aplicable en la materia, con el consecuente no pago de las horas autorizadas.

**Art. 14.-** Para el caso de los choferes y trabajadores, las autorizaciones para laborar en días sábados, domingos, de descanso obligatorio o en feriados decretados por el Gobierno Nacional, deberán estar establecidas en un cronograma de trabajo, autorizadas por su Jefe inmediato superior. Adicionalmente para el caso de los choferes se requerirá la autorización del Director de Gestión Administrativa, en el cual deberán adjuntar los respectivos respaldos, como salvo conductos y memorandos de delegación; de esta manera se les permitirá laborar conforme lo establecido en el artículo 62 del Código del Trabajo.

**Art. 15.-** Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias, se computarán las mismas como horas completas trabajadas.

**Art. 16.-** La servidora o servidor público bajo régimen de LOSEP o Código del Trabajo que incumpliera con sus obligaciones o contraviniera las disposiciones del presente Reglamento, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-**

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus autoridades, las/os servidoras/es y trabajadoras/es; bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), así como del Código del Trabajo.

**DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.-**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 157 publicado en el Registro Oficial No. 274 de 08 de septiembre de 2010.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA:** Al presente Reglamento, se anexan los siguientes formularios:





- Formulario: planificación para la realización de horas suplementarias y extraordinarias (F-IIES-DATH-001).
- Formulario: informe mensual de productos ejecutados en horas suplementarias y extraordinarias (F-IIES-DATH-002).
- Hoja de control diario de horas extraordinarias y suplementarias (solo para choferes).

**SEGUNDA:** Encárguese al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la ejecución, aplicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Despacho del Ministro de Cultura y Patrimonio, en la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de julio de 2017.

  
Raúl Pérez Torres  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Ministerio  
de Cultura  
y Patrimonio



República  
del Ecuador

En calidad de responsable de documentación y archivo  
Del Ministerio de Cultura y Patrimonio doy fé de que es  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que me fue presentada.

  
**ABDON CARRILLO**

**RESPONSABLE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**KIWTON ABDON  
CARRILLO IZA**

		PLANIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS			F-HES-DATH-001
FECHA:					
AREA:					
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	REGIMEN LABORAL	ACTIVIDADES A REALIZARSE	PRODUCTOS A ALCANZAR	MES:	
				NÚMERO DE HORAS PLANIFICADAS SUPLEMENTARIAS	EXTRAORDINARIAS
				<b>TOTAL / TIEMPO APROXIMADO:</b>	

\*Regimen laboral: Código de trabajo (auxiliares, conserjes y conductores); LOSEP (servidores en general)

**Elaborado por:** \_\_\_\_\_

**Aprobado por:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo (*leje inmediato*): \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_









## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00009-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]”*;

Que el artículo 28 de la Norma Constitucional manda: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”*;

Que el artículo 44 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, en concordancia con el artículo 344 de la Constitución, determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 114 ídem prevé: *“[...] Funciones.- Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: e. Asesores educativos, f. Auditores educativos”*;

Que el artículo 130 de la LOEI señala: *“[...] El proceso de control en la educación es el conjunto de actividades continuas orientadas a retroalimentar y mejorar el servicio educativo, generando condiciones de eficiencia y eficacia. Le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional regular el proceso de control de los establecimientos educativos. El control educativo de las actividades de los establecimientos del Sistema Nacional de Educación se clasifica en control interno, control institucional y control externo [...]”*;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 254, de 22 de febrero de 2023, establece: *“[...] Asesores educativos. Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa [...]”*;

Que el artículo 272 del citado Reglamento General contempla: *“Gestión y funciones de los auditores educativos.- Tienen como función evaluar la gestión de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones educativas, a través del diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional.”*;

Que el artículo 389 íbidem define: “[...] *Auditoría educativa.- Es el proceso permanente que tiene por objeto evaluar la gestión de la calidad y los niveles de cumplimiento de objetivos alcanzados por las instituciones educativas. Implica el diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional para la mejora continua del servicio [...]*”;

Que el artículo 390 del aludido instrumento reglamentario detalla: “[...] *Intervención.- Es una medida administrativa de acción inmediata, temporal y de carácter cautelar, aplicable a instituciones educativas de todos los sostenimientos. La intervención no suspende el funcionamiento de la institución educativa intervenida y podrá ejecutarse de forma independiente o paralela a los procesos administrativos y/o a las acciones de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos u otros organismos competentes.- Para su aplicación, las causales deberán impedir o suspender el servicio educativo de manera fortuita y prolongada, sin autorización de la autoridad competente y sin previo aviso, poniendo en peligro la normal convivencia de la comunidad educativa sobre la cual tiene influencia, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional. Como resultado de la intervención, se podrá recomendar el cambio de sostenimiento y/o cierre de la institución educativa [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo del 2015, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa para intervenciones a instituciones educativas*”; instrumento reformado a través de Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2016-00017-A y N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00037-A, de 05 de febrero del 2016 y de 13 de abril del 2018, respectivamente;

Que, por medio de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00038-M, de 03 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió el Informe Técnico N° DNAGED-2023-004-INF en el que concluye: “*Con base en el análisis precedente, se constata la necesidad de emitir una normativa que regule el proceso de intervención de conformidad a las reformas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la emisión del Reglamento General conforme a las mismas.- Derogar el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo de 2015, y sus respectivas reformas [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*APROBADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que a la Autoridad Educativa Nacional le corresponde garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que ejecutan las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

#### Expedir la **REGULACIÓN PARA EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente instrumento tiene por objeto regular el proceso de intervención de instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, cuya aplicación es obligatoria en todos los sostenimientos y modalidades.

**Art. 2.- Objetivo del proceso de intervención.-** El proceso de intervención tiene como fin garantizar tanto el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo, como la protección de los derechos de la comunidad educativa.

**Art. 3.- Causales.-** Constituirán causales para proceder con la intervención de instituciones educativas las siguientes:



1. Irregularidades e incumplimientos de normativa que impidan el normal funcionamiento o provoquen la suspensión fortuita y prolongada del servicio educativo, ya sea en el ámbito académico, administrativo y/o económico-financiero; y,
2. Vulneración de derechos y garantías de la comunidad educativa, en particular de estudiantes, que se generen, entre otras, por situaciones de violencia respecto de las cuales:
  1. No hubieren sido atendidas conforme a los protocolos vigentes y demás mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otra normativa aplicable.
  2. Causen o generen fuerte conmoción social, debido a su gravedad.
  3. Se evidencie dolo, vinculado a conflictos de intereses u otras faltas a la ética en la negligencia del accionar conforme a la normativa.

**Art. 4.- Investigación previa.-** Para determinar si una institución educativa ha incurrido o no en una o más causales que ameriten su intervención, el Nivel Distrital o Zonal designará a un auditor educativo, quien se encargará del proceso previo de investigación institucional. En caso de existir conflicto de intereses con la designación, el auditor educativo deberá abstenerse de conocer o participar en el mismo y notificará el particular de manera inmediata para que se designe a un nuevo auditor educativo.

El auditor educativo tendrá un término de quince (15) días para la investigación previa, a fin de obtener eventuales evidencias y/o indicios relacionados con irregularidades, incumplimientos y/o vulneración de derechos. Una vez cumplido dicho término, el auditor educativo elaborará un informe en el cual detallará las evidencias e indicios que hubiere identificado durante su investigación.

Con la aprobación del informe del auditor educativo por parte de la máxima autoridad del Nivel Distrital, ésta lo notificará al representante legal, promotor o máxima autoridad de la institución educativa en un término máximo de tres (3) días. Una vez notificada la institución educativa con el informe aprobado, su máxima autoridad, representante legal o promotor dispondrá de un término de diez (10) días para dar contestación y presentar los descargos y/o justificativos de los que se estimare asistido.

Con la contestación de la institución educativa, el auditor educativo tendrá un término de cinco (5) días para revisar los planteamientos presentados y emitir un nuevo informe en el que recomiende o no la declaratoria de intervención. En caso de evidenciarse el presunto cometimiento de infracciones que ameriten el inicio de un proceso sancionatorio, elevará el particular al conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos correspondiente.

Cuando efectivamente se recomiende declarar la intervención a la institución educativa, el Nivel Distrital remitirá al Nivel Zonal el informe del auditor educativo, a efectos de que la máxima autoridad del Nivel Zonal determine la procedencia de la intervención.

**Art. 5.- Declaratoria de intervención.-** Una vez remitido el informe del auditor educativo al Nivel Zonal, su máxima autoridad dispondrá de tres (3) días término para emitir la respectiva declaratoria de intervención, debiendo designar en unidad de acto al interventor, quien entrará en funciones inmediatamente. Dicha declaratoria será notificada por el Nivel Zonal a la institución educativa en un término máximo de tres (3) días. Cumplida dicha notificación, la institución educativa, a su vez, comunicará el particular a su comunidad educativa.

La declaratoria de intervención de las instituciones educativas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- Código AMIE
- Nombre de la máxima autoridad, representante legal o promotor de la institución educativa
- Denominación de la institución educativa
- Provincia - Cantón - Parroquia - Dirección
- Zona - Distrito
- Régimen
- Sostenimiento
- Niveles y subniveles de educación
- Jornada
- Nombres, apellidos y número de identificación del interventor designado
- Período de la intervención
- Lugar y fecha de expedición de la resolución

**Art. 6.- Interventor.-** Se designará como interventor a un asesor educativo quien, en caso de tener conflicto de intereses con la designación, se abstendrá y notificará de inmediato el particular a la máxima autoridad del Nivel Zonal, a efectos de que designe a un nuevo interventor.

No podrán ocupar el cargo de interventor quienes hubieren sido sancionados mediante sumario administrativo con resolución en firme, no susceptible de impugnación en vía administrativa. En el caso de que el interventor fuere sancionado mediante sumario administrativo luego de su designación, el Nivel Zonal designará a un sustituto que cumpla con los mismos requisitos.

Excepcionalmente y en caso de que no existir asesores educativos que puedan ser designados como interventores, el Nivel Zonal podrá designar a uno de los servidores públicos de su jurisdicción que cumpla con el siguiente perfil:

1. Acreditar título de cuarto nivel en campos relacionados a la Educación,
2. Haber ejercido un cargo o función directiva por al menos dos (2) años consecutivos; y,
3. No hallarse incurso o haber sido sancionado mediante sumario administrativo.

**Art. 7.- Funciones del interventor.-** Serán funciones del interventor:

1. Implementar las medidas necesarias para garantizar la provisión normal del servicio educativo;
2. Implementar rutas y protocolos que garanticen la seguridad de los estudiantes, así como su integridad física, psicológica y sexual, conforme a lo establecido en la Ley y demás normativa;
3. Implementar acciones correctivas;
4. Elaborar y remitir para aprobación de la máxima autoridad del Nivel Zonal, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a su designación, el Plan de Intervención que contemple los objetivos, acciones y tiempos de implementación, alineados a las causales que provocaron la intervención. El Plan de Intervención aprobado será notificado por el Nivel Zonal al Nivel Distrital, para la ejecución de las acciones de seguimiento correspondientes;
5. En caso de se requiera garantizar la continuidad del servicio educativo, elaborará además el respectivo Plan de Contingencia; y,
6. Elaborar un informe técnico de finalización de la intervención, instrumento que detallará las actividades ejecutadas para cumplir con el plan de intervención, los objetivos alcanzados; y, las conclusiones y recomendaciones.

En el caso de las instituciones educativas fiscales, el interventor coordinará con la máxima autoridad de la institución educativa y/o con el distrito respectivo, la implementación de las acciones y correctivos requeridos para garantizar el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo, así como la protección de los derechos al interno de la institución educativa, conforme con lo establecido en el plan de intervención.

En las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, el interventor coordinará con el promotor y/o representante legal de la institución educativa la implementación de las acciones y correctivos que garanticen el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo, así como la protección de derechos al interno de la institución educativa, conforme a lo previsto en el respectivo plan de intervención.

**Art. 8.- Duración de la intervención.-** La intervención de una institución educativa durará máximo un (1) año, contado a partir de la declaratoria de intervención, lapso que podrá ser ampliado una sola vez por un plazo adicional de seis (6) meses, mediante resolución emitida por la máxima autoridad del Nivel Zonal y previo requerimiento del interventor debidamente sustentado en un informe técnico.

**Art. 9.- Obligaciones de la institución educativa intervenida.-** La institución educativa intervenida, a través de los miembros de su comunidad educativa, deberá:

1. Coordinar la implementación de las acciones y correctivos determinados dentro del Plan de Intervención;
2. Brindar las facilidades y apoyo que requiera el interventor para el ejercicio de sus funciones;
3. Entregar o facilitar en forma oportuna el acceso a la información requerida por el interventor;
4. Participar activamente en las reuniones a las que convoque el interventor; y,
5. Mantener actualizados los documentos administrativos, financieros y de cualquier otra índole que se lleven dentro de la institución educativa.

**Art. 10.- Seguimiento.-** El Nivel Distrital competente se encargará del seguimiento al proceso de intervención, con el objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Intervención. Para el efecto, solicitará al interventor, por lo menos cada tres (3) meses, la entrega de informes periódicos de avance.

**Art. 11.- Finalización de la intervención.-** Concluido el proceso de intervención, el interventor elaborará y remitirá para aprobación de la máxima autoridad del Nivel Zonal, un informe técnico final debidamente sustentado, que contendrá las conclusiones y recomendaciones que permitan definir las posteriores acciones de competencia de la Autoridad Educativa Nacional, que ejecutará a través de la máxima autoridad del Nivel Zonal correspondiente, informe final que será notificado a la máxima autoridad, promotor o representante legal de la institución educativa intervenida.

En caso de que las acciones y medidas implementadas por el interventor hubieren permitido reestablecer el normal funcionamiento de la institución educativa, estando subsanadas las causales que motivaron la declaratoria de intervención, el interventor recomendará la finalización del proceso de intervención, lo que se aprobará mediante resolución de la máxima autoridad del Nivel Zonal.

Cuando las acciones y medidas implementadas por el interventor no hubieren permitido reestablecer el normal funcionamiento de la institución educativa, ni subsanar las causales que provocaron la declaratoria de intervención, la Autoridad Educativa Nacional, a través de la máxima autoridad del Nivel Zonal competente, ejecutará los procedimientos administrativos que, con base en las recomendaciones formuladas por el interventor, sean oportunos y necesarios, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso que una institución educativa cierre de manera inesperada e injustificada, perjudicando a sus estudiantes y contraviniendo disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, el Nivel Zonal competente procederá con la intervención inmediata, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a las que hubiere lugar en contra de los responsables.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo del 2015, N° MINEDUC-ME-2016-00017-A, de 05 de febrero del 2016; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00037-A, de 13 de abril del 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0007**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

*activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004043 de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE, con domicilio en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS PALENQUE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0556 de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución, y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE; designando como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-087 de 16 de mayo de 2022, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-077159 de 29 de septiembre de 2021 (...)”, la liquidadora de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.3.** Se realizó la notificación a asociados y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.5.** No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.6.** La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario y sector financiero público y privado.- (...) **4.8.** La organización no mantiene bienes muebles

*e inmuebles registrados a su nombre.- 4.9. No existen automotores registrados a nombre de la organización.- 4.10. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.11. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992415908001, en razón que (sic) ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1317 de 18 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-087, así como concluye y recomienda que la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);”;

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1356 y SEPS-SGD-INFMR-2022-2836 de 24 de mayo y 11 de octubre de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, remite información y documentación relevante dentro del proceso y recomienda que: “(...) cumple con las



*condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3188 de 22 de noviembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3188, el 23 de noviembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0013 de 05 de enero de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico Subrogante, al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992415908001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE MONTUBIOS PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0556; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero de 2023.

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ  
CAIZA  
Fecha: 2023.01.10 16:37:18  
-05'00'

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0008**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá*



*disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900322 de 21 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1622 de 31 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” “(...) *no se le ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte de los procesos de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 y controles masivos (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0810 de 07 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención. (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1669 de 08 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que, en contra de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC”, “(...) *NO se encuentra en instrucción procedimiento administrativo sancionador (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-150 de 14 de noviembre de 2022, se desprende que “(...) *Con trámites Nos. SEPS-CZ3-2022-001-093700; SEPS-CZ3-2022-001-100744 y SEPS-CZ3-2022-001-101937 de 4, 25 y 27 de octubre de 2022, respectivamente, la señora Wilma Lilian Flores Chango, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC” (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación, así como las aclaraciones del caso;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica.- 5.2. La Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, celebrada el 27 de septiembre de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Wilma Lilian Flores Chango, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA**

*SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”.

- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3185 de 14 noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-150, concluyendo y recomendando que: *“(...) la Asociación de Producción Agropecuaria “TECNOHORPEC”, con RUC No. 1891764525001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3198 de 15 de noviembre de 2022, establece que la mencionada Organización: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)*”; por lo que: *“(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3385 de 09 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3385, el 09 de diciembre de 2022 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 0013 de 05 de enero de 2023, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891764525001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de

Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891764525001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “TECNOHORPEC” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900322 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.



**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero de 2023.

**DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente por DIEGO  
ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2023.01.11 11:19:08 -05'00'

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0009**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), números 4) y 7), ibídem disponen: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad (...) de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...) 7. Las demás*

- que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley invocada, en sus letras a) y b), prevé: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo 167, letra a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 55, números 3) y 4), del Reglamento ut supra dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal; 4.*

*Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido”;*

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: *“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”;* *“Art 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”;* y, *“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador,*



*cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*

- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, en los artículos 3 y 44, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Cooperativa tendrá como objeto social principal, la realización de actividades de producción, transformación y comercialización de los siguientes bienes y productos agropecuarios y forestales, mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de cada uno de ellos:- Banano, limón, Café, teca, productos lácteos, insumos, semillas y en general los productos derivados de la actividad agropecuaria y forestal (...)*”; “**Artículo 44.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900083 de 14 de noviembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; adicionalmente, con Resolución No. SEPS-DZSNF-REROEPS-2018-046 de 18 de septiembre de 2018, la Organización reformó su estatuto social;
- Que,** con Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-03419-OF de 31 de enero de 2022, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-06868-OF de 07 de marzo 2022, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-10267-OF de 08 de abril de 2022, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-12911-OF de 29 de abril de 2022, SEPS-SGD-INSOEPS-2022-16244-OF de 07 de junio de 2022; y, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-23154-OF de 15 de agosto de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, solicitó a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, se informe respecto de las estrategias, acciones, plan de acción y/o contingencia, que la Cooperativa ha planificado o que se encuentra ejecutando, respecto al cumplimiento de su objeto social; así como se remita un informe detallado sobre la situación económica y administrativa de la Organización;
- Que,** la Secretaría General de este Organismo de Control, ha realizado la verificación de ingreso de trámites de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, desde el 01 de febrero de 2022 al 15 de noviembre de 2022, certificando que la Organización ha ingresado trámites al Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia, en respuesta a la solicitud de información e informe referidos en los oficios anteriormente citados;
- Que,** a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-019097 de 24 de febrero de 2022, el Representante Legal de la Cooperativa informó que: “(...) *la CFN BP quien, actualmente se encuentra explotando el predio (...)*”; y, a través del Trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-056062 10 de junio 2022, en su parte pertinente mencionó: “(...) *COOPROCLEM no cuenta con acceso al predio, y estos se encuentran bajo la custodia de la Corporación Financiera Nacional BP (...)*”. Posteriormente, a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-078783 de 19 de agosto de 2022, se precisa: “(...) *los predios en los que COOPROCLEM efectúa sus actividades actualmente se encuentran en depósito de la Corporación Financiera Nacional B.P., por lo que, todo lo referente a producción*

*deberá oficiarse a la referida entidad financiera a fin de que pueda remitir la información requerida. (...) Que, los predios propiedad de COOPROCLEM continuarán en depósito de la Corporación Financiera Nacional B.P. hasta que se efectúe la transferencia de dominio de estos o sean entregados en dación en pago (...) A lo que respecta al plan de contingencia, este se encuentra condicionado a la decisión de la Corporación Financiera Nacional B.P., ya que esta deberá decidir si continúa negociando los bienes inmuebles para ser enajenados o los recibe en dación en pago.- Las actividades productivas se encuentra siendo realizadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. (...)- De acuerdo con los ingresos, debido a que las ventas de producción de fruta se encuentran siendo reguladas y controladas por la Corporación Financiera Nacional B.P., será esta quien deberá entregar los reportes respectivos.”;*

**Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-23154-OF de 15 de agosto de 2022, esta Superintendencia solicitó a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, remita un informe, mismo que debía contener los siguientes puntos: “1. *Detalle de las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios y forestales que se encuentra efectuando la cooperativa con corte al 30 de junio de 2022.- 2. Describa el objetivo actual que la Organización se ha planteado con relación al cumplimiento de su objeto social, especificando si las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios y forestales; se enmarcan dentro de su objeto y objetivo además la forma en que son ejecutadas por la cooperativa para lograr su cumplimiento.- 3. Detalle del plan de contingencia que ejecute la Cooperativa, estrategias a corto y mediano plazo, enmarcadas en el cumplimiento de su objeto social; así como de las atribuciones de sus directivos.- 4. En caso de estar realizando las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios y forestales, se indique si con corte al 30 de junio de 2022, dichas actividades se las realiza a nombre de la Organización, y en qué predios se estaría produciendo (Propios-Alquilados-De los Socios).- 5. Detallar si, para el 30 de junio de 2022, la cooperativa mantiene ingresos propios de la actividad económica, es decir, la producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios y forestales; de ser afirmativa la respuesta, se estime un valor de ventas proyectado para este corte.- 6. Realizar un análisis financiero actual de los pasivos y el patrimonio considerando las pérdidas reflejadas en los Estados Financieros del periodo 2021; disminución patrimonial; e, incremento de obligaciones financieras. Al efecto deberá indicar las gestiones realizadas y las estrategias para solventar o mejorar las mismas.- Adicionalmente, deberá adjuntar al informe los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2021, aprobado por la Asamblea General, y debidamente suscrito, por el Representante Legal y el Contador; y, remitir adjunto al informe el análisis descrito en el punto 6 referente a las operaciones financieras realizadas con corte al 30 de junio de 2022, firmados por el Contador y el Representante Legal, y, convocatoria listado de asistencia y actas de reuniones realizadas en Asamblea General desde el 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022.”;*

**Que,** en atención al Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-23154-OF de 15 de agosto de 2022, la Organización remite documentación e información a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-078783 de 19 de agosto de 2022, que en los puntos principales refiere que: “*De acuerdo a lo requerido en el punto 1 se debe indicar que, los predios en los que COOPROCLEM efectúa sus actividades actualmente se encuentran en depósito de la Corporación Financiera Nacional B.P., por lo que, todo lo referente a producción deberá oficiarse a la referida entidad financiera a fin de que*

*pueda remitir la información requerida (...)- Que, los predios propiedad de COOPROCLEM continuarán en depósito de la Corporación Financiera Nacional B.P. hasta que se efectúe la transferencia de dominio de estos o sean entregados en dación en pago (...)- A lo que respecta al plan de contingencia, este se encuentra condicionado a la decisión de la Corporación Financiera Nacional B.P., ya que esta deberá decidir si continúa negociando los bienes inmuebles para ser enajenados o los recibe en dación en pago.- Las actividades productivas se encuentra siendo realizadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. en los predios de COOPROCLEM, (...)- De acuerdo con los ingresos, debido a que las ventas de producción de fruta se encuentran siendo reguladas y controladas por la Corporación Financiera Nacional B.P., (...)- De lo que respecta el análisis financiero, se deberá tomar en consideración lo ya expuesto en los puntos anteriores, debido a la situación del predio en depósito de la entidad financiera.- Respecto de los Estados Financieros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2022-15879-OFC de 31 de mayo de 2022 se ha pronunciado requiriendo hasta el momento, los estados financieros correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020 los cuales ya han sido presentados por la Organización. Debiendo la entidad pronunciarse referente al periodo 2021.-Que, referente a las convocatorias, listado de asistencia y actas de reuniones realizadas en Asamblea General, de manera reiteradas hemos expuesto que no es posible acceder al predio, (...);*

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-24882-OF de 31 de agosto de 2022, se comunicó a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria avoca conocimiento de la información remitida sujeta a revisión;
- Que,** de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Organización, se verifica que no contiene el detalle solicitado por esta Superintendencia, en referencia a las actividades propias de la Cooperativa con corte al 30 de junio 2022; la descripción del objetivo actual de la Organización para cumplimiento de su objeto social; el plan de contingencia que presupone los riesgos futuros que no están condicionados por sus acreedores; tampoco remite el detalle de ingresos producto del cumplimiento del objeto social con corte al 30 de junio de 2022, y el análisis financiero de los pasivos y patrimonio del periodo 2021; coligiendo que el informe enviado, no contiene los temas puntales expresamente requeridos por este Organismo de Control;
- Que,** de la Declaración del Impuesto a la Renta, disponible en el sistema FRIGGA, se desprende que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM” registra Activos por un monto superior a un salario básico unificado; por otro lado, se ha verificado que mantiene obligaciones pendientes con esta Superintendencia, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Servicio de Rentas Internas;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, y en atención a lo indicado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, se evidencia el incumplimiento del objeto social de la Cooperativa previsto en el artículo 3 del estatuto social de la organización que determina: “*La Cooperativa tendrá como objeto social principal, la realización de actividades de producción, transformación y comercialización de los siguientes bienes y productos agropecuarios y forestales, mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte*

*individual de cada uno de ellos”, considerando que las actividades productivas según indica la organización son realizadas por la Corporación Financiera Nacional, lo que imposibilita el cumplimiento del mismo; en cuanto al hecho de que los predios de “La Hacienda La Clementina” se encuentren en posesión de dicha entidad, incapacita a la Organización el cumplimiento de su objeto social establecido en el referido artículo 3 del Estatuto Social de la Cooperativa; en tal virtud, se cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en los números 4) y 7) de la letra e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: “Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:-(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad (...) de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...); 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; en concordancia con el número 3) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...);”;*

- Que,** en razón de que la Cooperativa no proporcionó en los términos requeridos por esta Superintendencia, el informe que le fue solicitado mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-23154-OF de 15 de agosto de 2022; puesto que, la Organización únicamente refiere que los predios de la Organización se encuentran en posesión de la Corporación Financiera Nacional; asimismo, no se incluye en el informe el detalle de las actividades productivas, plan de contingencia, descripción de objetivos para alcanzar el cumplimiento del objeto social y análisis financiero, todo esto con corte al 30 de junio 2022; lo que lleva a configurar la causal de liquidación forzosa establecida en el número 4) del artículo 55 del Reglamento antes invocado mismo que ordena: “(...) Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, **cuando estos no contengan expresamente lo requerido**”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM” ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informe; en el marco de la verificación de actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social, mismos que fueron debidamente analizados; estableciéndose que la Organización remitió información y documentación que no cumple con los parámetros dispuestos por este Organismo de Control;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de



las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** con Acción de Personal No. 0013 de 05 de enero de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792470374001, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, números 4) y 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 números 3) y 4) de su Reglamento General, y lo previsto en el artículo 44 del Estatuto Social de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Ángel Andrés Mielles Gómez, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM” “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS “COOPROCLEM” con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-DZSNF-REROEPS-2018-046; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero del 2023.

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2023.01.12 11:31:02  
-05'00'

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0024**

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** el artículo 59 de la antes mencionada Ley dispone: “*Reactivación.- La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dicta: “*Requisitos para reactivación.- Para la reactivación de una cooperativa se deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos: (...)- 2. **Petición del liquidador;** (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** el artículo 66 del Reglamento antes señalado establece: “*Resolución.- La Superintendencia antes de resolver la petición de reactivación, evaluará las condiciones en que se encuentra la cooperativa y las posibilidades de efectivo cumplimiento de su objetivo social*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001042 de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA, domiciliada en el cantón Isabela, provincia de Galápagos; y, con Resolución No. SEPS-DZSNF-REROEPS-2019-043, de 10 de julio del 2019, se aprobó la reforma al estatuto social de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-0192 de 20 de junio de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA; designando como liquidador de la Organización al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** consta del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-158 de 07 de diciembre de 2022 que, a través del trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-103911 de 07 de noviembre de 2022, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN” presentó a este Organismo de Control el informe solicitando la reactivación de la Organización, y adjuntando documentación de respaldo para tal efecto;
- Que,** se desprende también del precitado Informe Técnico, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(…) **6. CONCLUSIONES:- 6.1. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, mantiene las autorizaciones correspondientes por parte del Parque Nacional Galápagos y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, relacionados con la extracción y explotación de productos del mar, así como proyectos de capacitación en temas de producción y alianzas con otra organización de la economía popular y solidaria, para mejorar su producción y tecnificación, acciones que coadyuvarán para el cumplimiento de su objeto social.- 6.2. El Parque Nacional Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, entes rectores de las actividades económicas en la provincia de Galápagos, han demostrado interés en mejorar el desarrollo productivo del sector pesquero y generar estrategias de apoyo a la**



*COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”.- 6.3.- La COOPERATIVA(...), no mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, registra un convenio de pago por obligaciones generados en años anteriores.- 6.4. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, registra un bien inmueble en el cantón Isabela, mantiene cuentas en entidades del sector financiero popular y solidario; y; sector público y privado.- 6.5. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, registra activos (...); lo que le permite satisfacer sus pasivos (...)- 6.6. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones y posibilidades para el efectivo cumplimiento de su objeto social, además que una eventual reactivación, permitirá con la elección de una nueva directiva, mejorar su gobierno cooperativo.- 7. RECOMENDACIONES:- 7.1 Reactivar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091700134001, en atención a la petición realizada por el señor Cesar Javier Solano Quintero, liquidador de la citada organización, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 y artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3439 de 07 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-158, precisando que la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 y artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la reactivación de la aludida organización (...);”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3445 de 08 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-158 y el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3439, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, concluye que la Cooperativa en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 y artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico en el cual se recomienda la reactivación de la aludida organización.- Por lo antes expuesto (...) solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación para continuar con el proceso (...);”;

**Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0165 de 17 de enero de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0165, el 17 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 0016 de 05 de enero de 2023, se resolvió la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la reactivación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091700134001; de conformidad con los artículos 59 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 número 2; y, 66 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-0192 de 20 de junio de 2022, dictada por este Organismo de Control, así como eliminar de la razón social de la Organización antes indicada, las palabras "EN LIQUIDACIÓN", en atención a lo previamente dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL HORIZONTES DE ISABELA, para los fines pertinentes.

**TERCERA.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el ex liquidador, de forma extraordinaria y solo para este efecto, convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL

HORIZONTES DE ISABELA, a fin de que se resuelva sobre las elecciones correspondientes, posterior a lo cual se deberá realizar el debido registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nos. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-0192; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales correspondientes.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**OCTAVA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero de 2023.

**PEDRO  
GERMAN  
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente  
por PEDRO GERMAN  
BRITO LOPEZ  
Fecha: 2023.01.20  
12:06:57 -05'00'

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0037**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*



*liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 625 de 03 de mayo de 1995, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNION AMAZONICA”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001111 de 17 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA, con domicilio en el cantón Quijos, provincia del Napo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-123 de 26 de mayo 2016, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA, designando como liquidador al señor Pedro Esteban Vinueza Yáñez, servidor público de este Organismo de Control.;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-117 de 25 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió remover al señor Pedro Esteban Vinueza Yáñez, y nombrar en calidad de liquidador de la antes indicada Entidad, al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0045 de 10 de febrero de 2017, este Organismo de Control resolvió remover al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, y nombrar en calidad de liquidador de la antes indicada Entidad, a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-001 de 30 de enero de 2019 este Organismo de Control resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSF-2016-123 de 26 de mayo de 2016, a través de la cual se dispuso la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”; así como ampliar el plazo de liquidación de la Cooperativa en mención hasta el 26 de mayo de 2019;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0388 de 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 26 de mayo de 2021;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-053 de 20 de octubre de 2022, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-045932 de 12 de mayo de 2022 (...)”, y “(...) mediante trámites No. SEPS-UIO-2022-001-083925 y Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-97363, de 2 de septiembre y 14 de octubre de 2022,

*respectivamente (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**13.- CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección Nacional ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Amazónica en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 14.- RECOMENDACIÓN:- (...)* 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Amazónica en Liquidación con RUC 1590017007001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2983 de 21 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “*(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3000 de 21 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, así como se recomienda en lo principal: “*(...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi (...) y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3459 de 20 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3459, el 20 de diciembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1590017007001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION AMAZONICA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-123; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de enero de 2023.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2023.01.31 15:36:14  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.